

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

991

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0950 del 29 de diciembre de 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.** con relación al municipio de Santo Tomas.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°950 de 2017, por medio documentos radicados bajo Nros.202314000095002 la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del mencionado municipio, correspondiente al primer semestre del año 2023.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santo Tomas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 19 de septiembre de 2023, visita técnica de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°0900 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santo Tomas, correspondiente al segundo semestre del año 2023, se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales del mencionado municipio se encuentra en funcionamiento y se localiza en las coordenadas: Latitud 10°46'13.31"N; Longitud 74°44'42.41"O.

El sistema de tratamiento cuenta con un desarenador y un sistema lagunar conformado por 4 lagunas de anaerobias en serie. La cuarta laguna está cubierta en un 100% con tarullas que permiten la reducción de la carga orgánica previo a la descarga.

El agua residual tratada es descargada sobre el caño La Puente, en el punto localizado en las coordenadas: latitud 10°46'17.81"N; longitud 74°44'49.2"O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 991 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

En este punto se observó la presencia de espumas producto de la descarga sobre el cuerpo receptor, así como también, la presencia de abundante vegetación.

Finalmente, es oportuno indicar que, durante el recorrido realizado, se observó que las obras de construcción de la PTAR Regional se encuentran en ejecución.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al saneamiento básico del municipio de Santo Tomas, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y del expediente 1927-084 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas.

- Evaluación de la documentación presentada por la Triple A de B/Q S.A. E.S.P.
 - a. Radicado Nro.202314000095002 del 19 de septiembre de 2023, informe de avance en la ejecución de las obras PSMV del municipio de Santo Tomás correspondiente al primer semestre de 2023.

El informe presentado contiene la siguiente información relevante:

SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2016 A 2023.

Programa: Continuidad del Servicio					
AREA FUNCIONAL	PROYECTO	ACTIVIDADES EJECUTADA	Categoria	Inversiones de PSMV para el año de reporte , finaciado por tarifa ESP	
				Proyectado	Ejecutado
V576 - R6141	Resposicion de Redes de Alcantarillado	Reposicion Tub PVC 8"	1	\$ 1,660,000,000.00	\$ 2,982,887,444.00
		Reposicion Tub PVC 6"			
		Pozos de inspeccion	1		
V5810	Optimización del Sistema de Elevación y Bombeo del Municipio de Santo Tomás	Compra de Bomba e Instalacion , obras de adecuación	1	\$ 360,000,000.00	\$ 401,529,311.00
TOTAL				\$ 2,020,000,000.00	\$ 3,384,416,755.00

INDICADOR DE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO A LAS INVERSIONES A CARGO DE TRIPLE A

%Cumplimiento = Inversiones realizadas Triple A / Inversiones programadas Triple A

%Cumplimiento = 100%.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 991 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

La georreferenciación de la infraestructura relacionada anteriormente se informó a la Corporación mediante comunicado S2023-00816 rad 202314000040002, anexando los respectivos Shape.

Las obras contempladas en el PSMV se han ejecutado en su totalidad, se presentan los valores presupuestados y ejecutados a manera informativa, ya que el avance físico de las obras debe evidenciarse mediante visita técnica de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el fin de evaluar el respectivo cumplimiento.

Con recursos externos:

La Construcción Planta de Tratamiento de aguas residuales para los Municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela, ubicada en Santo Tomás, la firma contratista es el CONSORCIO PTAR ATLANTICO 2020 conformado por (Contecsa), la firma de Interventoría es el CONSORCIO PTAR DEL ATLÁNTICO y por parte del ente contratante CRA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y el Ingeniero GERMAN ESCAF. Este contrato inicio el 5 de Febrero del 2020, con actividades de replanteo topográfico de las impulsiones y replanteo de la PTAR por parte de la firma contratista.

AVANCE DE OBRA				
VALOR DEL PROYECTO			\$ 46,041,000,651.00	
OBRA PROGRAMADA			OBRA EJECUTADA	
	MENSUAL	ACUMULADO	MENSUAL	ACUMULADO
PORCENTAJE	3.36%	65.12%	0.52%	60.16%
VALOR	\$ 1,548,938,240.86	\$ 29,981,899,623.93	\$ 240,174,507.74	\$ 27,698,920,245.08

En el primer semestre de 2023 se realizaron actividades operacionales al sistema de tratamiento de agua residual, consistente en: corte de maleza, limpieza de canal de entrada de agua cruda, corte y extracción de sobrenadantes, extracción de materia vegetal, extracción material vegetal y sobrenadante, corte de tarulla, extracción de sobrenadantes, y corte de maleza.

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS:

El informe presentado contiene los resultados de las muestras de agua residual del efluente de la Estación Depuradora de Agua Residual de SANTO TOMAS de la Triple A S.A E.S.P. y cuerpo receptor Ciénaga de Santo Tomás, los análisis fueron practicados en el mes de marzo de 2023, tomando muestras compuestas durante 5 días, en los puntos: Efluente – Santo Tomas (Agua residual tratada) y Ciénaga Santo Tomas – 100 m aguas abajo y 100 m aguas arriba (Agua superficial).

Los resultados arrojados fueron comparados con los con las normas vigentes (Resolución 449 de 2021 y Resolución 631 de 2015), en los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 991 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

TABLA 1. COMPARACIÓN DEL MONITOREO AGUAS ABAJO CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE V (RES 449 DE 2021).

DESCRIPCION	UNIDADES	PROMEDIO	OBJETIVO DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	7,29	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	15,62	70.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	12,05	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	0,50	Ausente	NO CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	0,50	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,02	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,02	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0,63	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	0,01	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0,09	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BERILIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0,06	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,05	0.1	SI CUMPLE
FLUORUROS	mg/L	0,22	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	<0,05	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	0,02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	0,002	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	0,02	0.05	SI CUMPLE
MOLIDENO	mg/L	<0,005	0.01	SI CUMPLE
VANADIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
MATERIAL FLOTANTE		0,50	AUSENTE	NO CUMPLE

TABLA 2. CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA EDAR DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		27/03/2023	28/03/2023	29/03/2023	30/03/2023	31/03/2023			
TEMPERATURA	°C	31.20	30.00	29.90	29.90	28.50	29,90	40	SI CUMPLE
pH	H+	7.40	7.43	7.35	7.44	7.33	7,39	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	162.00	159.00	193.00	179.00	163.00	171,20	180.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	44.40	50.60	39.50	41.30	36.60	42,48	90.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	22.00	24.00	23.00	8.00	10.25	17,45	90.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	ml/L	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0,10	5.0	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	20.0	SI CUMPLE
NITROGÉNO AMONIACAL	mg/L	44.60	40.30	38.28	35.95	37.54	39,33	Análisis y reporte	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	Análisis y reporte	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 991 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

SAAM	mg/L	3.00	7.11	6.62	6.42	4.24	5,48	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0.036	0.02	0.01	0.03	0.03	0,03	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	49.87	54.26	55.17	52.02	50.02	52,27	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	0.93	0.54	0.86	0.79	0.79	0,78	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL NKT		48.90	53.70	54.30	51.20	49.20	51,46	No especificado	NO APLICA
FÓSFORO TOTAL	mg/L	4.47	4.83	5.09	4.74	4.98	4,82	Análisis y reporte	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	4.16	4.17	3.80	3.91	3.41	3,89	Análisis y reporte	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	mg/L	2.30E+05	4.50E+04	2.40E+05	3.40E+04	1.10E+05	1,32E+05	No especificado	NO APLICA

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS: En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado dentro del Plan de Obras e Inversiones Regulado de Triple A S.A. E.S.P. la reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Santo Tomas es la descarga de la Estación Depuradora de Agua Residual.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO: Los indicadores de seguimientos están relacionados con el reporte de las cargas contaminante que son objeto en la presentación del informe anual del PSMV, por lo anterior los indicadores serán presentado en el informe del cierre del año en curso.

- Obligaciones impuestas por esta Corporación relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Santo Tomas

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 950 DE 2017.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Resolución N°. 950 del 29 de diciembre de 2017. Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomás, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan. (...).	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de avance de obras correspondiente al período 2023-1, así como los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada y del cuerpo receptor del vertimiento. Los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada evidencian el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con los objetivos de calidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 991 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.			
---	--	--	--

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 636 DE 2022, AUTO N°. 620 DE 2021: Continuar dando estricto cumplimiento a las actividades, programas y obras establecidas en el PSMV del municipio de Santo Tomás y a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución N°. 0950 de 2017, <i>“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al municipio de Santo Tomás”</i> .	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 950 de 2017.
AUTO N°. 162 DE 2022: Realizar las actividades necesarias para la remoción de sedimentos y vegetación acumulada en el cuerpo receptor del vertimiento (caño La Puente), con el fin de que las aguas vertidas fluyan de manera continua y así mismo evitar el estancamiento de dichas aguas en el caño La Puente, lo cual garantizará la presencia de oxígeno disuelto necesario para el equilibrio del ecosistema acuático.		X	Durante la visita técnica de seguimiento realizada se observó la presencia de abundante vegetación y sedimentos en el cuerpo receptor del vertimiento.

- Avance de obras y actividades establecidas en el PSMV

Teniendo en cuenta los informes de avance de obras y actividades presentados por la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., se establecen los siguientes porcentajes de ejecución en las obras establecidas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, aprobado mediante Resolución N°590 de 2017:

TABLA 5. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV CON RECURSOS POIR.

NOMBRE DEL PROYECTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Reposición de redes de alcantarillado	75	120	269	269	269	269	269	120	120	120	30
Optimización del sistema de elevación y bombeo.				150	100		110				

De acuerdo con el informe de avance de obras presentado por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el proyecto de reposición de redes de alcantarillado sanitario presenta un porcentaje de ejecución del 100% en cuanto a su indicador financiero, con una inversión realizada de 2016 a 2023 de \$2.982.887.459 pesos m/l, superando así el valor contemplado en el PSMV para el horizonte total de planificación del PSMV del municipio de Santo Tomás.

En cuanto al proyecto de Optimización del sistema de elevación y bombeo, se cuenta con una inversión realizada en el período comprendido entre el año 2016 a 2023 de \$401.529.311 pesos m/L, dando cumplimiento al indicador financiero del proyecto, toda vez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

991

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

que la inversión realizada supera el presupuesto contemplado en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV aprobado.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomás correspondiente al primer semestre de la vigencia 2023, presentado por la Triple A de B/Q. S.A. E.S.P., se puede concluir que la realización de labores de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales consistentes en el corte de maleza, extracción de sobrenadantes y de materia vegetal y corte de tarulla.

Teniendo en cuenta el monitoreo de aguas residuales presentado por la citada sociedad, y realizado del 27 al 31 de marzo de 2023 a las aguas residuales domésticas tratadas y descargadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del municipio de Santo Tomás, se puede establecer el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.

En cuanto al monitoreo realizado al cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas abajo del punto de descarga, los resultados evidencian que el cuerpo receptor en el punto monitoreado presenta concentraciones ligeramente superiores a los valores más restrictivos establecidos en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V establecidos por la Corporación a través de la Resolución 449 de 2021, para los parámetros Sólidos flotantes y Material Flotante, los cuales presentan concentraciones promedio de 0.5 mg/L.

El monitoreo del agua residual tratada y del cuerpo receptor fue realizado por el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resoluciones 24 de 2020; 406 de 2020 y 235 de 2021.

Finalmente, es oportuno indicar que la Triple A de B/Q S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución N°950 de 2017 y el Auto N°636 de 2022.

En virtud de lo anterior y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°0900 del 18 de diciembre de 2023, se considera pertinente dar por cumplidas las obligaciones impuestas a la Triple A de B/A S.A. E.S.P. en el marco del seguimiento al PSMV del municipio de Santo Tomás, correspondientes al primer semestre de la vigencia 2023. Y, reiterar el cumplimiento inmediato de lo requerido mediante el Auto N°162 de 2022, relacionado con la remoción de sedimentos y vegetación acumulada en el cuerpo receptor del vertimiento (caño La Puente).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

991

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

991

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

991

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, mediante Resolución N°0950 de 2017, correspondientes al primer semestre del año 2023.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, mediante Autos N°0636 de 2022, correspondientes al primer semestre del año 2023.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°162 de 2022, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

991

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, Y APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°950 DE 2017.

"Realizar las actividades necesarias para la remoción de sedimentos y vegetación acumulada en el cuerpo receptor del vertimiento (caño La Puente), con el fin de que las aguas vertidas fluyan de manera continua y así mismo evitar el estancamiento de dichas aguas en el caño La Puente, lo cual garantizará la presencia de oxígeno disuelto necesario para el equilibrio del ecosistema acuático.

Los soportes que evidencien el cumplimiento a esta obligación deberán ser entregados a esta Corporación en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, con los respectivos registros fotográficos y detalle de las actividades realizadas."

CUARTO: El informe Técnico N°0900 del 18 de diciembre de 2023, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P.** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1927-084

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado 